



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2923/2025	El Pleno	04/06/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2923/2025. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ESCUELA DE VERANO EN TORREDELCAMPO

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 14 de mayo de 2025 la incoación de expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la escuela de verano en Torredelcampo.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el servicio de escuela de verano se lleva prestando desde hace años en Torredelcampo y cuenta con una gran acogida, considerando este Ayuntamiento que deben incluirse unas pautas clarificadoras que regulen todos los aspecto derivados de la prestación del citado servicio.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 15 de mayo de 2025, obrante en el expediente.

Visto el texto articulado del Proyecto de *Ordenanza* municipal reguladora de la escuela de verano en Torredelcampo, redactado por la Concejalía de educación, en concordancia con la Secretaría General de este Ayuntamiento.



Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma. Resultando que se ha formulado consulta pública, efectuada a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Educación, Deportes, Juventud, Participación Ciudadana e infraestructuras deportivas y saludables, infancia y relaciones institucionales.

A la vista de todo lo expuesto, SE PROPONE incluir en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Informativa, el estudio, debate y dictamen de la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1559 de 15 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la escuela de verano en Torredelcampo, cuyo texto literal se transcribe seguidamente,

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ESCUELA DE VERANO EN TORREDELCAMPO

PREÁMBULO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general del régimen jurídico del servicio de la Escuela de Verano organizada por el Ayuntamiento de Torredelcampo, servicio prestado a la ciudadanía y dirigido al alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, a fin de contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral y ofrecer a la infancia del municipio un espacio para su desarrollo psicosocial y de ocio y tiempo libre.

La conciliación de la vida familiar y laboral se ha convertido en los últimos años en un fenómeno de gran actualidad, tanto desde el punto de vista social como político. Su centralidad radica en que la conciliación se hace necesaria para un número creciente de



familias. Como consecuencia de lo anterior, resulta fundamental el compromiso de las Administraciones Públicas de implantar, en los diversos sectores de actividad que interviene, programas que dan cobertura a esa necesidad.

De acuerdo con lo anterior, tras la reforma ejercida por la Ley 27/2013, la organización de la ESCUELA DE VERANO, tiene cabida entre aquellas competencias que taxativamente recoge el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en tanto dispone que el municipio ejercerá, en todo caso y como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce que los seres humanos menores de 18 años son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Desde su aprobación por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, las acciones a favor de la dignidad humana de la infancia se multiplican.

En su artículo 3, la **Convención invita a las administraciones locales a mostrar su Compromiso con la infancia y adolescencia** a través del diseño y desarrollo de políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de esta población. En este sentido, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Torredelcampo toma como una de sus prioridades el seguir trabajando en la senda de los derechos de las niñas y niños y adolescentes del municipio, con especial atención a quienes se encuentran en situación de pobreza o en riesgo de exclusión social. Para la prevención y erradicación de las situaciones de riesgo y vulnerabilidad de las niñas y niños y adolescentes de Torredelcampo, el Gobierno Local inspirado en el espíritu de las Ciudades Amigas de la Infancia y apoyado en su propia experiencia devenida del desarrollo de políticas municipales integradoras dirigidas a esta población, ha elaborado el Plan Local de Infancia y Adolescencia.

El **Plan Local de Infancia y Adolescencia** ha sido concebido como un **instrumento estratégico** de carácter multidimensional en el que se contemplan acciones transversales e interseccionales en los ámbitos político, social, económico, educativo y cultural, cuyo objetivo operativo principal es conseguir la eliminación de las barreras y obstáculos que dificultan o impiden a niñas, niños y adolescentes de Torredelcampo ejercer sus derechos.

El Plan tiene por **objetivo general** mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) de Torredelcampo, garantizando sus derechos y cubriendo sus necesidades básicas, reconocerlos como agentes activos dentro de la localidad, fomentando su participación democrática y su desarrollo para el futuro de manera integral y adecuada.

Los **objetivos estratégicos** principales a los que el presente plan pretende dar respuesta se desarrollan a través de sus ejes y líneas estratégicas de intervención. Por lo tanto, partiendo de las conclusiones del diagnóstico **se proponen 4 ejes estratégicos y 3 ejes transversales:**





EJE 1: FAMILIA Y EDUCACIÓN (Derecho 5: A ser niños/as)

Línea 1: VIDA FAMILIAR

Línea 2: EDUCACIÓN

EJE 2: SALUD, OCIO Y TIEMPO LIBRE (Derecho 3: A servicios esenciales, Derecho 5: a ser niño/a)

Línea 3: SALUD Y ALIMENTACIÓN

Línea 4: ACCESO A INSTALACIONES Y SERVICIOS CULTURALES, DE OCIO, DE JUEGO Y DEPORTIVAS

EJE 3: MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD (Derecho 4: A vivir en entornos seguros y limpios)

Línea 5: ACCIÓN CLIMÁTICA FAVORABLE A LA INFANCIA

Línea 6: PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONTRA TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA

EJE 4: PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL (Derecho 1: A ser valorado/a, respetado/a y tratado/a justamente + Derecho 2: A ser escuchado/a)

Línea 7: FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y PROTAGONISMO DE LA INFANCIA

EJE TRANSVERSAL 1: Estructura y políticas sociales con enfoque de derechos de infancia

EJE TRANSVERSAL 2: Gobernanza: coordinación interna y externa del PLIA. Establecimiento de un sistema de gobernanza implicando a los grupos de interés internos-externos en la toma de decisiones.

EJE TRANSVERSAL 3: Perspectiva de género: políticas locales y planificación no discriminatorias y específicas de igualdad de género. Continuar y ampliar los programas-proyectos de lucha contra la violencia que se dirige a las mujeres, sin obviar la violencia vicaria. Educar a la sociedad mediante talleres en valores de igualdad.

Así en el eje 1: Familia y Educación en su punto 1.2. se propone desarrollar y mantener medidas que mejoren las condiciones de conciliación de la vida familiar y laboral y entre sus medidas se encuentra la Escuela de Verano.

El Ayuntamiento de Torredelcampo, a través de la Escuela de Verano, ofrece a las/los más pequeñas/os horas de diversión y entretenimiento en compañía, a la vez que permite a estos



no abandonar en el verano determinados hábitos adquiridos durante el curso escolar, lo cual facilita la incorporación a la rutina escolar durante el mes de septiembre.

La programación o proyecto de actividades a ejecutar incluirá en sus acciones y/o estará diseñada en torno a los objetivos del Plan local de Infancia y desde la perspectiva de género.

Se pretende dar respuesta a la demanda de los padres y madres para cubrir las necesidades de las familias y poder disponer de opciones de ocio y tiempo libre para sus hijos/as en periodo vacacional, con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

El instrumento adecuado para regular el régimen jurídico y en general los aspectos de este servicio es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que defina las condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud y obtención de plaza en la Escuela de Verano organizada por el ayuntamiento de Torredelcampo.

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a la escuela de verano bajo el principio de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de acceso al servicio de la escuela de verano así como su régimen de funcionamiento.





En la prestación del servicio se obedecerán los siguientes principios rectores:

1. Interés superior de la niña y el niño.
2. Protección a la infancia.
3. Coeducación.
4. Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
5. Integración de todas las niñas y niños y sus familias
6. Innovación en los proyectos
7. Contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.
8. Ofrecer a los participantes actividades educativas de ocio y tiempo libre en el periodo vacacional.
9. Fomentar valores y actitudes de convivencia, amistad, respeto, tolerancia y socialización entre los participantes.
10. Favorecer la integración del alumnado con necesidades educativas especiales garantizando el principio de equidad, el respeto a la diversidad, a las diferencias individuales y a la igualdad de oportunidades.
11. Potenciar el acceso a actividades lúdico-deportivas como herramienta fundamental de mejora de la salud, interrelación y respeto con los demás, y el aprendizaje de valores que ofrece el deporte.
12. Fomentar actitudes de ayuda, cooperación, valoración positiva de los demás, autonomía, responsabilidad.
13. Educar en emociones fomentando la autoestima positiva y la comunicación asertiva, empatía y habilidades sociales base.
14. Propiciar un mayor conocimiento de las posibilidades educativas de nuestro entorno.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS/AS Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las personas menores con edades comprendidas entre los 5 a los 12 años empadronadas. Los niños y las niñas de 5 años tendrán que haber estado escolarizados en Educación Infantil 5 años durante el curso precedente.



También se encuentra abierta a aquellos niños/as con derecho a la escolarización obligatoria en el Ayuntamiento de Torredelcampo por domicilio laboral de progenitores o tutores legales, así como a menores no empadronados/as en el municipio, siempre y cuando existan vacantes.

El programa se desarrollará en los espacios del municipio necesarios para atender la demanda y siempre que se constituya grupo suficiente.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE ACCESO.

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a la Escuela de verano serán:

1. Edad: menores de 5 a 12 años. Los niños y las niñas de 5 años tendrán que haber estado escolarizados en Educación Infantil 5 años durante el curso precedente
2. Empadronamiento en Torredelcampo. No será necesaria la concurrencia de este requisito cuando se trate menores no empadronados/as en el municipio en tanto existan vacantes.

La falta de cumplimiento de alguno/s de los requisitos anteriores dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO.

En las plazas ofertadas de la Escuela de Verano se tendrán en cuenta los criterios de prioridad del alumnado (siendo admitido/a de forma preferente), y será aplicado en el caso que existieran más solicitudes que plazas vacantes.

Los criterios de prioridad del alumnado son los siguientes:

- a) En primer lugar serán admitidos los alumnos/as empadronados/as en Torredelcampo (acreditado mediante situación de empadronamiento en vigor en el momento de realizar el trámite, no siendo necesario entregar el documento).
- b) En segundo lugar serán admitidos los alumnos/as cuyos padres, madres o representantes legales tengan su domicilio laboral en Torredelcampo (acreditado mediante documento o certificado laboral en vigor en el momento de realizar el pago e inscripción).

En los grupos de alumnado expuestos en los apartados “a” y “b”, se reordenará priorizando a los colectivos siguientes:

- Familias monoparentales o monomarentales (acreditado mediante Título de Familia monoparental o monomarental expedido por organismo oficial competente).



- Familias numerosas (acreditado mediante título de familia numerosa expedido por organismo oficial competente).

Si existieran vacantes, tras la inscripción del alumnado prioritario, se podrá admitir alumnado que no cumpla estos criterios.

En el caso de que el número de personas solicitantes que reúnan los requisitos para ser admitidas fuere superior al número de plazas ofertadas, se exigirá además la concurrencia del siguiente requisito:

- Los/las progenitores/as, o en su caso, los representantes legales, han de encontrarse en situación laboral activa con horario coincidente con el del servicio de la Escuela de verano.
- Los/las progenitores/as, o en su caso, los representantes legales, han de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo.

Si la actividad de escuela de verano estuviera financiada en todo o en parte por alguna subvención concedida por otra Administración Pública se utilizarán los criterios de baremación que en su caso pudiera establecer la administración concedente.

Artículo 5. Financiación y límites económicos.

El servicio de Escuela de verano se organiza por el Ayuntamiento en el ejercicio de una competencia propia, contando con financiación a cargo de subvenciones otorgadas por Diputación Provincial de Jaén. Aunque en el servicio se emplean medios propios, tanto materiales como personales, no son suficientes por lo que puede ser necesaria la contratación de algún servicio externo que complemente la programación.

La cuantía máxima que el Ayuntamiento destinará a este fin para cada periodo estival estará condicionada en cada ejercicio a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. SOLICITUD Y ADMISIÓN

Artículo 6. Inicio del procedimiento. Convocatoria. Publicidad.

El procedimiento se inicia de oficio, a propuesta de la concejalía delegada de educación, mediante resolución de la alcaldía que anualmente, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, aprobará la convocatoria de admisión a la Escuela de Verano, indicando periodo de preinscripción y/o matriculación, especificando el número de plazas ofertadas y las instrucciones para el cálculo de cuotas correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.



La convocatoria de admisión se publicará en la página web del Ayuntamiento, tablón electrónico y en todos los Centros de Educación Infantil y Primaria, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes mediante la utilización del modelo previsto al efecto se presentarán electrónicamente mediante procedimiento habilitado al efecto o en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acompañará la documentación que determine la convocatoria.

Se presentará una solicitud por cada menor.

El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía de educación que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe efectuarse la admisión, en coordinación con el área de Secretaría General.

La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al/la Alcalde-Presidente/ Alcaldesa-Presidenta. La resolución definitiva agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 3 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de la convocatoria las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La notificación de los actos de tramitación y de resolución de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de



listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento, página web y tablón electrónico, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

Artículo 9. Listados provisionales de admitidos/as y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las solicitudes presentadas, se elaborarán las listas provisionales en las que se hará constar:

- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa y cumplan con los requisitos exigidos.
- Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos con indicación de la causa de exclusión.
- Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

Se otorgará un plazo cuya duración vendrá determinada por la convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web o tablón electrónico, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse subsanación en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

Artículo 10. Listados definitivos de admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de alegaciones y de subsanación de solicitudes se procederá a su examen, y se elaborará listado definitivo en el que se hará constar:

- Personas admitidas.
- Personas excluidas, con indicación de la causa de exclusión

ARTÍCULO 11. BAREMACIÓN.

En el caso de que el número de personas solicitantes que reúnan los requisitos para ser admitidas fuere superior al número de plazas ofertadas, para la elaboración de los listados definitivos será necesario fijar un orden de prelación por parte de la concejalía instructora que formulará propuesta a una comisión de valoración-para su valoración con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 4 de este texto normativo.

La Comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:





- a) La persona titular de la Concejalía de educación, o persona que la sustituya, que la presidirá.
- b) El/La Secretario/a General o funcionario en quien delegue.
- c) Un/una Trabajadora social o funcionario en quien delegue.

Actuará como secretario/a de dicha Comisión un/a empleado/a público/a municipal. De las reuniones de la comisión de valoración se levantará acta que recogerá la propuesta de este órgano colegiado.

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

En la propuesta de resolución definitiva que haga la Comisión se hará constar la lista de:

- o Personas admitidas: En la que se incluirán las personas que obtienen la plaza en la Escuela de verano
- o Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que han presentado la solicitud y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión.
- o Personas no admitidas por falta de plazas vacantes, indicando lugar que ocupa en lista de espera.

Estos listados definitivos se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, tablón electrónico, en los centros educativos del municipio y en la página Web municipal.

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los /las beneficiarios/as frente al Ente local.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos si existen suficientes plazas para atender a todas las solicitudes.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. SERVICIOS DE LA ESCUELA DE VERANO

Salvo causa justificada en la convocatoria anual, comprenderá los siguientes servicios:



- **Aula Matinal:** de 8h a 10.00 horas, de lunes a viernes (excluidos festivos). La finalidad de este servicio es dar una opción a los padres y madres que empiezan su jornada laboral antes del horario de inicio de la Escuela de verano, contribuyendo así a conciliar su vida familiar y laboral. La inscripción en el aula matinal será opcional para las familias que lo deseen, siempre que acrediten documentalmente la necesidad de hacer uso de este servicio (contrato de trabajo, certificado de empresa o cualquier otro documento en que conste el horario de trabajo (padre/madre/tutor/a legal)).

Este servicio se establecerá según demanda.

- **Horario ordinario Escuela de Verano:** de 10.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes (excluidos festivos).

ARTÍCULO 13. MENORES CON NECESIDADES ESPECIALES QUE REQUIERAN ESPECIAL ATENCIÓN.

Se proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo en la Escuela de verano.

ARTÍCULO 14. RESERVA DE PLAZAS SERVICIOS SOCIALES.

Del número total de plazas ofertadas se reservará como mínimo hasta un 5% para ser cubiertas a propuesta y criterios del área de bienestar social en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIONES Y ENTRADAS/SALIDAS.

Se obtendrá de las familias en el momento de la inscripción, las autorizaciones y/o declaraciones responsables necesarias. El horario de entrada y salida del alumnado será el establecido en la correspondiente convocatoria sin perjuicio que pueda modificarse si las circunstancias sanitarias lo aconsejen para una mayor seguridad.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO.

Las personas participantes en cada una de las actividades que se realicen tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato igualitario y sin discriminación por razón de edad, sexo, raza, opinión, origen, religión, creencia personal, orientación sexual, etc...
- b) Trato digno y respetuoso.



- c) Confidencialidad y no divulgación de los datos de carácter personal (ver artículo 16 de esta Ordenanza).
- d) Acceder libremente a los servicios y prestaciones de calidad y a participar libremente de las actividades planteadas.
- e) Información y participación en el servicio.

Artículo 17. Obligaciones / deberes de las personas participantes.

- Seguir las indicaciones establecidas por este servicio educativo.
- Tratar con respeto al personal adscrito al servicio Escuela de Verano.
- Utilizar las instalaciones objeto de este servicio de forma adecuada.

ARTÍCULO 18. BAJAS EN EL SERVICIO.

Se procederá a cursar la baja en el programa a solicitud de las personas participantes o de oficio cuando se produzcan faltas de asistencia de cinco o más días sin justificar. Las bajas no darán derecho a devolución de las cantidades que en su caso se hubieran satisfecho, salvo causas de fuerza mayor acreditadas mediante justificante médico, en cuyo caso se detraerá la parte proporcional.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Todos los tratamientos de datos personales se regirán por la legislación vigente en esta materia, principalmente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo aplicables, adicionalmente, todos los marcos normativos que recogen previsiones específicas en materia de protección de datos personales aplicables al objeto de esta Ordenanza.

El rango de edades admitido para la inscripción a la Escuela de Verano implica que el tratamiento de los datos personales de los/las menores debe ser autorizado por sus progenitores o representantes legales, para lo cual se habilitará en el formulario de solicitud correspondiente el área de autorización correspondiente. En caso de que se pretenda obtener y publicar fotografías o grabaciones de las actividades de la Escuela de Verano en medios propios del Ayuntamiento o de terceros, deberá solicitarse una autorización específica de los /las progenitores/as o representantes legales para esta finalidad concreta, totalmente desvinculada de la autorización para el necesario tratamiento de datos personales básicos para la inscripción y gestión de la Escuela de Verano.



La publicación de cualquier lista conteniendo datos personales de las personas solicitantes de los servicios de la Escuela de Verano deberá contener los datos de un progenitor o representante legal del/de la menor, seguir los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD y aplicar la ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En las listas se anonimizarán los datos de los/las menores.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Torredelcampo.

El Ayuntamiento de Torredelcampo aplicará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados, en base a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD y, con ello, aplicando las medidas provenientes del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Los niveles de seguridad por dimensión aplicables a estos tratamientos serán:

Disponibilidad	Confidencialidad	Integridad	Autenticidad	Trazabilidad
BAJO	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO

Aplicando las medidas de seguridad de categoría MEDIA para aquellas aplicables en base a la categoría global.

Todo el personal municipal implicado en la gestión de la Escuela de Verano deberá recibir formación en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 20. Tasa.

Las tasas a abonar por inscripción en la escuela de verano serán las que se contemplen en la ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Disposición final primera.

Esta ordenanza se podrá aplicar, en defecto de normativa específica de aplicación, a las escuelas u otras actividades que en periodo vacacional pueda organizar la Concejalía de educación tales como escuela de pascua o navidad.

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo establecido en el artículo 65.2 de precitada Ley.”

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la escuela de verano en Torredelcampo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o , en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de Ordenanza municipal reguladora de la escuela de verano en Torredelcampo se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACION: Por unanimidad de miembros presentes (17 de 17), PSOE 10, PP 6 e IUA-Recortes 0 para la Gente 1, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda aprobar la propuesta de acuerdo a adoptar.

A fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

